

84584104

SOLORZANO

Politica.

Tratado

Añadido

. 2 .

F1411

S6

1739

v.2

c.1

José Angel Benavides.



1080045636

PONTIFICA
INDIANA
DE SOLAZANO,
MADRID



POLITICA
I N D I A N A
DEL SEÑOR DON JUAN
DE SOLORZANO,
ILUSTRADA, Y AÑADIDA.

TOMO SEGUNDO
DE LA
POLITICA INDIANA,
COMPUESTA
POR EL DOCTOR
DON JUAN DE SOLORZANO
PEREYRA,
CAVALLERO DEL ORDEN DE SANTIAGO;
DEL CONSEJO DEL REY NUESTRO SEÑOR,
EN LOS SUPREMOS DE CASTILLA, Y DE LAS INDIAS.
DIVIDIDA EN SEIS LIBROS.

EN LOS QALES CON GRAN DISTINCION ; Y ESTUDIO se trata , y resuelve todo lo tocante al Descubrimiento , Descripcion , Adquisicion , y Retencion de las mismas Indias , y su Gobierno particular ; assi cerca de las personas de los Indios , y sus Servicios , Tributos , Diezmos , y Encomiendas ; como de lo Espiritual , y Eclesiastico , cerca de su Doctrina , Patronazgo Real , Iglesias , Prelados , Prebendados , Curas Seculares , y Regulares , Inquisidores , Comissarios de Cruzada , y de las Religiones . Y en lo Temporal , cerca de todos los Magistrados Seculares , Virreyes , Presidentes , Audiencias , Consejo Supremo , y Junta de Guerra de ellas , con infercion , y declaracion de las muchas Cédulas Reales , que para esto se han despachado .

OBRA DE SUMO TRABAJO , Y DE IGUAL IMPORTANCIA ; y utilidad , no solo para los de las Provincias de las Indias , sino de las de España , y otras Naciones (de qualquier profesion que sean) por la gran variedad de cosas que comprehende , adornada de todas letras , y escrita con el metodo , claridad , y language , que por ella parecerá .

CON DOS INDICES MUY COPIOSOS : UNO PARTICULAR en cada Tomo : y otro general , en este Segundo , de toda la Obra .

SALE EN ESTA TERCERA IMPRESSION ILUSTRADA POR el Licenc. D. Francisco Ramiro de Valenzuela , Relator del Supremo Consejo , y Camara de Indias , y electo Oidor Honorario de la Real Audiencia , y Casa de la Contratacion de Cadiz : y en dos Tomos .

CON PRIVILEGIO:

EN MADRID : Por Gabriél Ramirez. Año de 1739.

F1411
 56
 1739
 V.2

TOMO SEGUNDO
 DE LA
 POLITICA INDIANA
 COMPUTESTA
 POR EL DOCTOR
 DON JUAN DE SOLORZANO

PÉREYRA,
 CAVALLEIRO DEL ORDEN DE SANTIAGO,
 DEL CONSEJO DEL REY NUESTRO SEÑOR,
 EN LOS SUPREMOS DE CASTILLA Y DE LAS INDIAS,
 DIVIDIDA EN SEIS LIBROS

EN LOS CUALES CON GRAN DISTINCION Y ESTUDIO
 se trata de todas las cosas que pertenecen a la
 Indiana, como es la guerra, la paz, el comercio,
 el gobierno, y las otras cosas que son necesarias
 para el conocimiento de ella, y para el servicio
 de su Magestad, y de su Real Consejo.

ORGA DE SUO TRABAJO Y DE SUA IMPORTANCIA
 Y utilidad, no solo para el conocimiento de ella,
 sino tambien para el gobierno de ella, y para el
 servicio de su Magestad, y de su Real Consejo,
 como tambien para el conocimiento de las
 cosas que se han de hacer en ella, y para el
 cumplimiento de lo que se manda.

CON DOS INDIAS MUY COPIOSAS, Y PARTICULARES
 EN ESTA TERCERA IMPRESION REVISADA POR
 el Licenciado Don Francisco Ramiro de Valenzuela,
 Relator de los Señores de ella, y para el
 cumplimiento de lo que se manda.

CON PRIVILEGIO

EN MADRID: Por D. Miguel Fernandez Munilla.

SUMA DE EL PRIVILEGIO, Y LICENCIA.

Tiene Privilegio de el Rey nuestro Señor, y Licencia de el Real Consejo de Castilla el Licenciado Don Francisco Ramiro de Valenzuela, o quien su Poder huviere, para poder imprimir, y vender, por tiempo de diez años primeros siguientes, contados desde el día de la fecha (que abaxo se pondrá) de la Real Cedula, o Privilegio original, la *Politica Indiana*, de el Doctor Don Juan de Solorzano, con las *Adiciones*; que a dicha *Politica* hizo el referido Don Francisco Ramiro de Valenzuela, sin que otra persona alguna, sin su licencia, lo pueda executar en el dicho tiempo de los diez años, pena, lo contrario haciendo, de incurrir en las impuestas en la Real Cedula; y Privilegio de su Magestad, que original se guarda, y a que me remito. Dado en Sevilla a veinte de Junio de mil setecientos y treinta y un años. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Francisco de Castellón.

Secretario,

Don Miguel Fernandez Munilla.

FEE DE ERRATAS.

Pag. 192. col. 1. lin. 5. *cafa*, lee *causa*. Pag. 396. col. 1. lin. 34. como *fo*, lee como *lo*. Pag. 417. col. 2. lin. 14. *proceder*, lee *proceder*. Pag. 420. col. 1. lin. 26. *fiu*, lee *fin*. Pag. 432. lin. 46. col. 2. *raifros*, lee *roifros*. Ibid. lin. ult. *dafcubrieron*, lee *descubrieron*. Este Libro, intitulado: *Politica Indiana*, corresponde con estas erratas al antiguo, que le sirve de original. Madrid a diez y ocho de Septiembre de mil setecientos y treinta y nueve.

Lic. Don Manuel Licardo de Rivera.

Corrector General por su Magestad.

TASSA.

Don Miguel Fernandez Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo: Certifico, que habiendose visto por los Señores de él, la *Politica Indiana*, escrita por el señor Don Juan de Solorzano, con las *Adiciones*, añadidas por el Licenciado Don Francisco Ramiro Valenzuela, Relator de el Consejo de Indias, (ya difunto) que con licencia de dichos Señores, concedida a este, ha sido impresa, tañaron a diez maravedis cada pliego, y la referida *Politica*, y *Adiciones* parece tienen ciento y treinta, sin principios, ni tablas, que a este respecto importa mil y trescientos maravedis, y al citado precio, y no mas mandaron se venda, y que esta Certificacion se ponga al principio de cada Libro, para que se sepa el a que se ha de vender: Y para que conste, a instancia de Doña Maria Josepha de Leon, como viuda, y heredera de el expresado Don Francisco Ramiro Valenzuela, doy esta Certificacion, que firmé en Madrid a diez de Octubre de mil setecientos y treinta y nueve años.

Don Miguel Fernandez Munilla.

TABLA

T A B L A

DE LOS LIBROS ; Y CAPITULOS EN QUE SE DIVIDE

ESTE SEGUNDO TOMO DE LA POLITICA INDIANA.

LIBRO QUARTO.

EN QUE SE TRATA DE LAS COSAS ECLESIASTICAS, Y PATRONAZGO REAL de las Indias.

- C**AP. Primero. De el cuidado, que nuestros Catholicos Reyes han tenido de disponer, y promover las cosas Eclesiasticas de las Indias. Y de la concecion, que la Sede Apostolica les hizo de los Diezmos de ellas, y que Juezes pueden, y deben conocer de sus causas? pag. 1.
- Cap. II. Del Patronazgo Real en todo lo Eclesiastico de las Indias, y de las Bulas Apostolicas, y razones en que se funda, pag. 7.
- Cap. III. Del mismo Patronazgo, y si se ha de tener por Laycal, ò Eclesiastico? Y de los varios efectos, que obra, y especialidades, que en él concurren, pag. 13.
- Cap. IV. Del especial, y continuo cuidado, que los Reyes nuestros Señores han tenido en erigir, edificar, y dotar Iglesias Cathedralas en las Indias, y como por este, y otros titulos les toca la presentacion de sus Prelados, y Prebendados: y de la forma que se guarda en la ereccion de las dichas Iglesias, y en la division de los frutos, y diezmos que les estan aplicados, y señalados, pag. 21.
- Cap. V. De la division de los Obispados, que se fuele hacer en las Indias, por la distancia de sus Provincias; y desde qué tiempo gana los frutos, y adquiere jurisdiccion el Obispo de la Iglesia de nuevo añadida? Y de otras questiones de esta materia, pag. 27.
- Cap. VI. De la profesion de la Fe, y juramento de fidelidad, que los Obispos de las Indias deben prestar al Romano Pontifice; y si se puede hacer por Procurador, ò en manos de diferente Obispo, del que en las Bulas viniere nombrado? Y de otro juramento, que se les pide, de no usurpar la jurisdiccion, ni Patronazgo Real, pag. 33.
- Cap. VII. De la ordinaria, y extraordinaria jurisdiccion de los Arzobispos, y Obispos en las Provincias de las Indias. Y si se pueden consagrar antes de recibir sus Bulas, solo con la noticia, de que ya se les han expedido? pag. 40.
- Cap. VIII. De los Vicarios Generales, y Visitadores de los Obispos de las Indias, y varias questiones, que cerca de su potestad, y autoridad se suelen ofrecer en ellas, y de sus Notarios, pag. 52.
- Cap. IX. De las apelaciones de las sentencias

de los Arzobispos, y Obispos de las Indias, y de sus Vicarios, ò Provisores, y como se siguen, y determinan, segun el Breve de Gregorio XIII. pag. 64.

Cap. X. Si pueden disponer los Prelados de las Indias, assi Seculares, como Regulares, en vida, ò en muerte, de las rentas, y bienes adquiridos en sus Obispados, ò de otros algunos, pag. 71.

Cap. XI. De los Espolios de los Obispos de las Indias, y de su aplicacion. Y a quien toca el recogerlos, y conocer de los Pleytos, que sobre ellos se ofrecieren? pag. 80.

Cap. XII. De los frutos, y rentas de las vacantes de las Iglesias de las Indias, y de lo que en ellas se guarda, y practica cerca de recogerlas, administrarlas, y distribuir las, pag. 89.

Cap. XIII. De los Cabildos de las Iglesias Cathedralas de las Indias, y de su potestad, y jurisdiccion en Sede vacante. Y si conuendrà introducir nueva forma en el uso, y exercicio de ella? pag. 95.

Cap. XIV. De los Prebendados de las Iglesias Cathedralas de las Indias, y en qué convienen, ò se diferencian de los que sirven en las de España? Y si en sus causas criminales deben los Obispos proceder con Adjuntos? pag. 110.

Cap. XV. De los Curas de Pueblos de Españoles, y de Indios, que vulgarmente llaman Doctrineros, y de la forma, que se guarda en elegirlos, examinarlos, y removerlos, y en poner los interinarios, pag. 121.

Cap. XVI. De los Beneficios, ò Doctrinas de Indios, que estan à cargo de Religiosos: Y por qué causas se introduxo el encomendarlas? Y si en el tiempo presente conviene, que se las quiten? Con los argumentos, y razones, que se ofrecen por ambas partes, y Juntas, y Consultas antiguas, y nuevas, que se han hecho en esta materia, pag. 133.

Cap. XVII. De las mismas Doctrinas de Regulares, y como, y en qué cosas estaran sujetos por razon de ellas, à guardar la forma de el Real Patronazgo, y Examen, Colacion, Visita, Correccion, y Excomunion de las Ordinarias? pag. 144.

Cap. XVIII. De las Misiones, y Expediciones Espirituales, en que se han ocupado,

y

deben ocupar principalmente los Religiosos de las Indias, para el bien, y conversion de los Naturales de ellas, y de la nueva forma, que se ha dado por la Sede Apostolica para las de el Japon, y la China, pag. 155.

Cap. XIX. De la justificacion, y conveniencias, que hay, para que en las Iglesias, y Beneficios de las Indias, se prefieran en igualdad de meritos, los que huvieren nacido en ellas, y de las Leyes del Derecho Comun, y del Reyno, y Cedula Reales, que tratan de esto, pag. 163.

Cap. XX. Si se pueden dar Ordenes, y Beneficios Curados de Indios à Indios, y Mestizos, y dispensar los Obispos en su ilegitimidad, y en la de otros para este efecto? pag. 170.

Cap. XXI. De los Diezmos, y Primicias; y de qué personas, y cosas se cobran en las Indias? Y si son exemptas de su paga las Ordenes Militares, y Regulares? pag. 176.

Cap. XXII. De las oblationes, y derecho de la quarta de ellas, y de la funeral, que algunos Prelados de las Indias han pretendido cobrar, y cobran de los Curas, y Doctrineros de ellas. Y de varias questiones, que se han ofrecido en esta materia, pag. 183.

Cap. XXIII. De las Iglesias Cathedralas, Parroquiales, y Monasterios de las Indias en quanto à sus edificios, y reparos, y à cuyas expensas, y con qué licencias se pueden hacer? pag. 191.

Cap. XXIV. Del origen, jurisdiccion, y especialidades de los Tribunales de la Santa Inquisicion de las Indias, y de sus Inquisidores, Comisarios, Familiares, y otros Ministros, pag. 202.

Cap. XXV. De la Bula de la Santa Cruzada, y su Predicacion, y modo de expedicion en las Indias. Y de los Comisarios Subdelegados, que para esto se nombran, y su autoridad, y jurisdiccion. Y de las demás Bulas, y Breves Apostolicos, que pasan à ellas, quando, y como deben ser admitidos, y executados, pag. 217.

Cap. XXVI. De las Religiones, y Religiosos en las Indias, y de sus Comisarios, Visitadores, Vicarios Generales, y Conservadores, y de las Alternativas de que han comenzado à usar en sus elecciones, pag. 225.

Cap. XXVII. Del modo en que pueden, y deben proceder los Virreyes, Gobernadores, y Audiencias contra los Clerigos, y Frayles, que son escandalosos, y sediciosos en ellas, ò exceden de la modestia, que deben en sus Sermones, pag. 241.

LIBRO QUINTO.

EN QUE SE TRATA DEL GOBIERNO Secular de las Indias, Alcaldes Ordinarios, Corregidores, Governadores, Audiencias, y Virreyes de ellas, y del Supremo Consejo, à quien se subordinan.

Cap. I. De los Cabildos, y Alcaldes Ordinarios de las Ciudades, y Villas de las Indias, y de su eleccion, y jurisdiccion, pag. 250.

Cap. II. De los Governadores, y Corregidores de las Ciudades, Villas, y Pueblos de Españoles; ò Indios de las Indias. Y qual es, ò debe ser su cuidado, potestad, y jurisdiccion, pag. 260.

Cap. III. De las Audiencias, ò Chancillerias Reales de las Indias, y qué cosas particulares tienen mas que la de España, pag. 268.

Cap. IV. De los Oidores, y Ministros de las mismas Audiencias de las Indias en comun. Y de sus especialidades, honores, y privilegios, y varias questiones, que suelen ofrecerse de estos Oficios, pag. 283.

Cap. V. De los Alcaldes del Crimen de las Audiencias de las Indias, y como, y en qué causas pueden, y deben conocer, y proceder. Y de algunas questiones particulares, que en esto se ofrecen, pag. 294.

Cap. VI. De los Fiscales de las mismas Audiencias, y de su Oficio, y Dignidad, y questiones particulares, que à esto concierren, pag. 299.

Cap. VII. Del Juzgado de los bienes de Difuntos; que los Oidores de las Audiencias de las Indias exercen por turno en las Provincias de sus distritos, y de varias, y practicables questiones, que se suelen ofrecer en esta materia, pag. 307.

Cap. VIII. Como deben proceder en todo los Oidores, y Ministros de las Audiencias de las Indias, y en particular en el oír, y librar los Pleytos, y votarlos, y firmarlos en los Acuerdos, y en guardar el secreto de ellos. Y quando se dirá, que hacen sentencia, y estan conformes de toda conformidad, pag. 316.

Cap. IX. De la estrecha prohibicion de los casamientos de los Virreyes, Presidentes, Oidores, y demás Ministros de las Audiencias de las Indias, y de sus hijos, ò hijas dentro de los distritos de ellas, y varias, y utiles questiones, ampliaciones, y limitaciones de esta materia, pag. 328.

Cap. X. De las Residencias, y Visitas, que se toman à los Virreyes, Presidentes, Oidores, y otros Ministros de las Indias, y de algunas questiones particulares, que se suelen ofrecer cerca de ellas, pag. 342.

Cap. XI. De las culpas, y penas, que en muriendo los Visitados, y Residenciados, dexando estos juizios pendientes, pasan, y se pueden executar contra sus bienes, herederos, y fiadores, pag. 354.

Cap. XII. De los Virreyes, que gobiernan las

Pro.

Provincias del Perú, y de la Nueva-España, y de su Dignidad, y preeminencias, y como es justo, que se hayan en tan gran cargo, pag. 365.

Cap. XIII. De las cosas, que pueden, y no pueden hacer los Virreyes de las Indias, conforme á los Titulos, Poderes, e Instrucciones, que llevan para estos cargos, pagin. 375.

Cap. XIV. De los mismos Virreyes, y desde qué tiempo comienzan á tomar en sí el gobierno de estos cargos, y á gozar de las preeminencias, titulos, y salarios de ellos, pag. 386.

Cap. XV. Del Real, y Supremo Consejo de las Indias, y de su autoridad, jurisdicción, y consultas para Oficios, y Beneficios, y como se ha de haber en ellas, pag. 393.

Cap. XVI. De la autoridad del mismo Consejo Supremo de las Indias, en quanto á las Leyes, Cédulas, y Ordenanzas Reales, que por él se consultan, y despachan, y quales deben ser tenidas por generales? pag. 401.

Cap. XVII. Del mismo Consejo de las Indias, en quanto á las causas de justicia entre Partes, de que en él se puede, y suele conocer, y en particular de las segundas suplicaciones, y Tenuras, y de las fuerzas, y violencias en las Eclesiásticas, pag. 407.

Cap. XVIII. De la Junta de Guerra del Consejo de las Indias, y puntos que en ella se suelen tratar, ofrecer, y resolver, pag. 414.

LIBRO SEXTO.

EN QUE SE TRATA DE LA HACIENDA Real de las Indias. Y miembros de que se compone. Y del modo en que se administra, Oficiales Reales, Contadores Mayores, y Casa de la Contratacion de Sevilla.

Cap. I. De las grandes riquezas, que han rendido, y rinden las Indias Occidentales, y en particular de sus Minas de Oro, Plata, y otros metales, y qué derechos puede, y suele llevar de ellos la Real Hacienda, pagin. 423.

Cap. II. Del Azogue, y sus Minas, y Derechos Reales en ellas, y en particular de las de Huancabellca en el Perú: y de como se beneficia la plata con él, pag. 430.

Cap. III. De las Salinas de las Indias, y sus diferencias, y qué derechos tiene á ellas, ó en ellas la Real Corona, pag. 437.

Cap. IV. De las Perlas, Esmaladas, y otras piedras preciosas de las Indias, y Derechos Reales impuestos en ellas, pag. 441.

Cap. V. De los Tesoros; Huacas, ó Enteramientos, que se hallan en las Indias, y de sus derechos; y si es licito cavarlos por esta causa? pag. 445.

Cap. VI. De los bienes, que llaman Mostrencos, y Vacantes, y Abintestatos, y de Naufragios de las Indias, y como, y quando son de la Hacienda Real? pag. 451.

Cap. VII. De las Rentas, y Derechos Reales en las Encomiendas de Indios, y Tercias de ellas, y de los Diezmos, que llaman en las Indias los dos Novenos. Y de las vacantes de los Obispados, pag. 458.

Cap. VIII. De las Alcabalas de las Indias, y como se introduxo, cobra, y administra en ellas este Derecho, pag. 461.

Cap. IX. De los derechos de Almojarifazgos, Portazgos, y Averias de las Indias, y de lo que en razon de ellos está proveido, pagin. 467.

Cap. X. De los Registros, Comisios, y Contravandos, y Derechos Reales, que por razon de ellos se suelen causar en las Indias, pag. 470.

Cap. XI. De las confiscaciones, y penas de Camara, y sus Receptores; y como se administra este miembro de Hacienda Real en las Indias, pag. 478.

Cap. XII. De las Tierras, Aguas, Montes, y Pastos de las Indias, y derecho que tiene á ellas, y en ellas la Real Hacienda, pag. 480.

Cap. XIII. De los Oficios vendibles, y renunciabiles de las Indias, y lo que de ellos intereña la Real Hacienda, y varias, y practicable questiones de su materia, pag. 483.

Cap. XIV. De los Mercaderes, y Contratantes de las Indias, y de su Consulado, favores, y privilegios, y otras questiones de la materia, pag. 494.

Cap. XV. De la Administracion por mayor, y por menor de los miembros de la Hacienda Real de las Indias, y de los Oficiales Reales, á cuyo cargo está la cobranza, y distribucion de ella, y de sus instrucciones, y obligaciones, pag. 502.

Cap. XVI. De las quantas, que deben, y solian dar los Oficiales Reales. Y de los Tribunales de Quantas, y ultimamente erigidos para este efecto, y sus Ordenanzas. Y de algunos nuevos medios, que se han propuesto para el mejor cobro, y administracion de la Hacienda Real de las Indias, pagin. 512.

Cap. XVII. De la Casa de la Contratacion de Sevilla, y Juezes, Oficiales de Capa, y Espada, y Letrados de ella, y sus Ordenanzas, y ocupaciones, pag. 519.

LIBRO



LIBRO CUARTO DE LA POLITICA INDIANA.

EN QUE SE TRATA DE LAS COSAS ECLESIASTICAS,
Y PATRONAZGO REAL DE LAS INDIAS.

CAPITULO PRIMERO.

DEL CUIDADO, QUE NUESTROS CATHOLICOS REYES han tenido de disponer, y promover las cosas Eclesiasticas de las Indias. Y de la concession, que la Sede Apostolica les hizo de los Diezmos de ellas, y qué Jueces pueden, y deben conocer de sus causas?

De la materia de los Diezmos trata el tit. 16. lib. 1. Recopil. y el Padre Avendaño en su *Tesoro Indico*, tom. 1. tit. 2. cap. 6.

SUMARIO.

- | | | | |
|----|--|----|---|
| 1 | Introduccion al gobierno Eclesiastico. | 21 | Tercias, y Diezmos, que tienen los Reyes de España. |
| 2 | La conservacion, y el aumento de la Fé es el fundamento de la Monarquia. | 12 | La concession fue contrato respecto de las Indias. |
| 3 | Con este cargo se concedieron las Indias, y num. 4. y 5. | 13 | No fue gratuita; sino con obligacion de erigir, y dotar Iglesias. |
| 6 | Clausula del Testamento de la Reyna Doña Isabel. | 14 | En lo que exceden de la congrua sustentacion son de Derecho positivo los Diezmos. |
| 7 | En la concession de los Diezmos se encarga á los Reyes esta obligacion. | 15 | Estas donaciones son modales, y quedan libres de subsidio, y n. 16. |
| 8 | Esta concession de Diezmos la confirmaron otros Pontifices. | 17 | No obsta la decision del Concilio Lateranense. |
| | Puede el Pontifice conceder estos Diezmos, y como? ibidem. | 18 | Clausula non obstantibus, su fuerza, y valor. |
| 9 | Y así lo han executado varias veces. | 19 | Constando, que el Papa tuvo voluntad de derogar, basta. |
| 10 | Y la causa de Conquista basta. | 20 | Los Reyes no tuvieron utilidad, sino gasso. |
| | | 21 | En los frutos de los Diezmos no ay cosa espiritual. |